



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Simacota - Santander

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por adjudicación del bien rematado y no tener saldos insolutos de la obligación, así mismo, se observa que en el presente diligenciamiento **NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE**, para proveer. Simacota, 11 de enero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota Sder., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
APDO: RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ  
DDO: ZONIA ESTELA ORTIZ BELTRAN y JOSE MIGUEL ORTIZ VARGAS  
RDO: 687454089001-2018-00153-00.

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso, por adjudicación del bien rematado y al no querer perseguir saldos insolutos en la presente obligación, suscrita por la Dra. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., y de cara a la realidad procesal que muestra el expediente contentivo de las diligencias surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa como una consecuencia necesaria y de ahí la procedencia de la petición suscrita por la profesional del derecho encaminada a la terminación de la ejecución, toda vez que se encuentra agotado el propósito de esta actuación judicial, tal y como se evidencia con la adjudicación del bien inmueble hipotecado al acreedor, logrando solventar mayoritariamente la obligación.

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ZONIA ESTELA ORTIZ BELTRAN y JOSE MIGUEL ORTIZ VARGAS, por adjudicación del bien rematado y negarse a perseguir saldos insolutos en la presente obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

**SEGUNDO:** No se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en el presente proceso, toda vez que en providencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso aprobar

PILAR GONZALEZ  
321.465  
198

Palma Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL  
Simacota - Santander

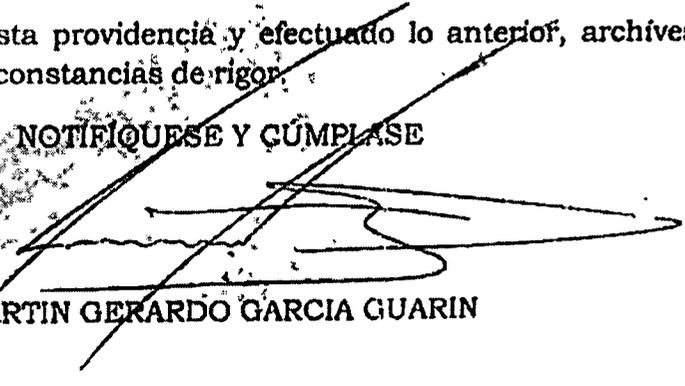
el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 321-16380 de la ORIP del Socorro, y ordenar el levantamiento de la cautela que recaía sobre el inmueble rematado, así como la cancelación del gravamen hipotecario que lo afectaba.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN